

Contabilización de comisiones de distribución de fondos de inversión

Enero 13 de 2015

(Información con corte a octubre de 2014)

PAÍS	¿Quién asume el costo de la comisión por distribución?	Norma referida	Observaciones
Brasil	La administradora del fondo.	N.D	Los gastos de distribución del fondo son asumidos por el administrador de fondos y no pueden contabilizarse como un cargo.
Chile	Costo implícito dentro de los gastos del fondo.	Circular N° 1782 relativa a la información de los costos asociados a la inversión en fondos mutuos	<p>Las administradoras pueden cobrar una remuneración que está establecida en el reglamento interno de cada fondo, documento en el que también se establecen todos los gastos de operación que puedan ser atribuidos al fondo. Cualquier gasto que exceda los márgenes señalados en el reglamento interno, son de cargo de la administradora. Luego, conforme a la regulación, estos conceptos se devengan y distribuyen de manera equitativa entre todos los aportantes del fondo/serie.</p> <p>La remuneración que se cobra directamente a los partícipes se denomina comisión y sólo puede cobrarse al momento de efectuar la inversión o el rescate de la misma, sobre el monto aportado o rescatado.</p> <p>No existe un ítem de costo asociado exclusivamente a la distribución/comercialización, pero éste puede estar implícito dentro de la remuneración y/o gastos del fondo. Todos los costos asociados a la inversión en fondos mutuos están necesariamente estipulados en el reglamento interno del fondo. Además, existe el indicador denominado Tasa Anual de Costos (TAC), que resume estadísticamente todos los costos asociados a la inversión en fondos mutuos de cargo al partícipe.</p>
Colombia	En la normatividad vigente no está definido quién debe asumir este valor. Algunas administradoras asumen este costo, mientras que otras lo cargan al fondo. Claro está que dicho cargo sólo lo puede asumir el fondo en la medida que así esté establecido en el reglamento.		

PAÍS	¿Quién asume el costo de la comisión por distribución?	Norma referida	Observaciones
Costa Rica	La administradora reconoce este valor al distribuidor. La fuente es la comisión de administración que pagan los clientes del fondo.	N.D	<p>Los comercializadores pueden ser compensados por la Administradora del fondo, es decir, que de su comisión de administración, la administradora paga al comercializador que distribuye los fondos. Generalmente este pago se reconoce incluso por los saldos mantenidos en las carteras, por parte de los clientes. O una combinación de un pago por la venta inicial, y otra comisión por la permanencia del cliente en los fondos. En general, lo usual es que la administradora comparte su comisión de administración para pagar al comercializador. De la comisión de administración que cobra la administradora al fondo, la parte que se comparte con los comercializadores, ronda entre un 15% a un 40%, según el tipo de organización o grupo financiero.</p> <p>Otra alternativa prevista en la Ley, pero que en la práctica no se ha utilizado, es que el fondo puede establecer una comisión de entrada (front load), lo cual es muy común en Estados Unidos, pero en Costa Rica no ha sido culturalmente aceptado. Esto operaría como un peaje, pues el cliente lo paga al entrar al fondo. Y esta comisión la recibiría el comercializador. No lo paga la administradora, ni sale del activo total del fondo, sino que lo pagaría cada cliente al entrar al fondo.</p>
México	La gestora o distribuidora lo cobran al fondo.	N.D	<p>La cuota de distribución es un porcentaje anualizado y realmente cobrado por la operadora o la distribuidora al fondo, por el concepto de distribución, durante el mes al que corresponde la información. (3 enteros, 3 decimales). Se calcula así:</p> <p>Suma de las provisiones diarias, correspondiente a la <i>Cuota de Distribución Mensual</i></p> <p>Entre Promedio mensual de activos netos</p> <p>Entre Número de días efectivos del mes</p> <p>Por 365 días.</p> <p>Igual Porcentaje promedio ponderado</p>
Portugal	La Sociedad Gestora.	Artículo 109 del Marco Legal para la Inversión Colectiva.	En la norma referida se establece qué gastos pueden ser sufragados por los Fondos de Inversión y no menciona el costo de distribución de sus acciones. Por lo tanto, dichos costos los asume la gestora.